

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que figuran en la relación que se publica, y las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 122.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte de D. Juan Navarro Reverter y Gomis, Subsecretario de este Ministerio, se encargue el Director general de Administración del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría.—Página 122.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se rectifique en la forma que se indica el escalafón de Catedráticos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Páginas 122 y 123.

Otra disponiendo se den las gracias á la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores por el donativo de varios ejemplares de la revista España Social y otras publicaciones.—Página 123.

Otra prohibiendo la continuación de las obras iniciadas por D. José López para la construcción de una casa, y disponiendo se reponga la parte de la muralla de Lugo en que aquellas se hayan iniciado al estado que antes tuviera.—Página 123.

Otra haciendo extensivas á las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Julio de 1912, sobre toma de posesión de Profesores é Inspectores en sitio distinto de aquél para que se les destinaba.—Páginas 123 y 124.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie, por última y definitiva vez, exámenes del tercer grupo para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.—Página 124.

Otra prohibiendo hasta el día 1.º de Septiembre próximo el funcionamiento de los motores mecánicos destinados á la elevación de aguas del río Segura para

el riego, excepto los días 5, 10, 15 y 20 de Agosto próximo.—Página 124.

Otra disponiendo se invite á los regantes de la cuenca del río Segura á formular aquellos ofrecimientos de auxilio que estén dispuestos á allegar, para decidir si son bastantes á consentir la transformación de los pantanos de Alfonso XIII y Talave en embalses destinados á riego.—Página 125.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de la República de Guatemala ha denunciado el Convenio firmado con España el 21 de Septiembre de 1903, sobre reciprocidad de títulos académicos.—Página 126.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense en los Juzgados de primera instancia de Infesto, Jerez de la Frontera (distrito de San Miguel), Medina del Campo, Medina de Rioseco, Moguer, Nájera, Olvera y Peñafiel.—Página 126.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se mencionan.—Página 126.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 126.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado don Luis Pinto y Marcos, Ordenanza de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.—Página 127.

Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Fundación instituida por la Marquesa viuda del Pazo de la Merced en la Parroquia de Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves (Ponlevedra).—Página 127.

Idem id. id. en los beneficios de la fundación Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle, establecidas en el Ayuntamiento de Riotuerto (Santander).—Página 127.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de Baleares á D. Manuel Rueda González, que desempeña igual plaza en la provincia de Cuenca.—Página 127.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Inspector de primera enseñanza vacante en las provin-

cias de Alava, Avila, Cuenca y León.—Página 127.

Nombrando Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza á D.ª Carmen Cascante y Fernández.—Página 127.

Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras de Huesca á D.ª Antonia Cebrián y Fernández Villegas.—Página 127.

Autorizando á D.ª Antonia Cebrián y Fernández Villegas para tomar posesión en el Instituto de Santander del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Página 127.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Concediendo un nuevo plazo de quince días para la presentación de solicitudes por los obreros que se consideren en condiciones de formar parte del grupo que ha de estudiar en el extranjero la organización y funcionamiento de las instituciones sociales.—Página 127.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Relación de los representantes de la Sociedad de Autores españoles en las capitales de provincia.—Página 128.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Aprobando la transferencia hecha por D. Estanislao Albersola á favor de la Sociedad Riesgos del Canal de la Obra de un aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo derivados del Canal de la Obra para riegos.—Página 128.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Barcelona), La Emeritense, La Eléctrica de la Vega de Armijo y Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Junio próximo pasado.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 307 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pléteos 28 y 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de las 1.^ª, 3.^ª, 4.^ª, 5.^ª, 6.^ª, 7.^ª y 8.^ª regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Ramón Chila García.....	1912	Madrid.....	Madrid.....	Getafe.....	6 Febrero 1912	285	Madrid.....	1.000
José María Caridad.....	1913	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	24 Enero 1913..	1.392	Idem.....	1.000
Fermín de la Rubia Laus.....	1912	Beserril de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	24 Dic. 1912....	51	Idem.....	500
Primitivo Colino Ferrero.....	1912	Fuensalida.....	Toledo.....	Toledo.....	25 Mayo 1912..	244	Toledo.....	1.000
José Abad Miralles.....	1913	Valencia.....	Valencia....	Valencia....	29 Enero 1913	1.766	Valencia....	1.000
Julio Martínez García.....	1912	Cullera.....	Idem.....	Játiba.....	29 Mayo 1912..	2.051	Idem.....	500
Manuel Escuder Prades.....	1913	Villafranca del Oid....	Castellón....	Castellón....	10 Febrero 1913	203	Castellón....	500
José Hernández Montesinos...	1913	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	8 ídem 1913..	210	Murcia.....	1.000
Abilio Villena Villena.....	1912	Alborea.....	Albacete....	Albacete....	26 Julio 1912..	207	Albacete....	1.000
José María Callell López.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1913.	66	Idem.....	500
José García Pastor.....	1913	Teruel.....	Teruel.....	Teruel.....	4 Febrero 1913	60	Teruel.....	1.000
Tomás Cobos Lindunán.....	1913	Tarragona..	Tarragona..	Tarragona..	8 ídem 1913..	204	Tarragona..	500
Manuel Solórzano Mina.....	1913	Pamplona..	Navarra....	Pamplona..	15 ídem 1913..	208	Navarra....	500
Dionisio Santesteban Goicoechea.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	206	Idem.....	500
Tomás Dorronsoro Barandiarán.....	1913	Otaun.....	Guipúzcoa..	San Sebastián	30 Enero 1913.	124	Guipúzcoa..	500
Pedro Daniel Amilibia Aramendi.....	1913	Zarauz.....	Idem.....	Idem.....	10 Febrero 1913	225	Idem.....	500
Carlos Jubera López.....	1912	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria.....	13 ídem 1912..	98	Alava.....	500
Agustín Gutiérrez González...	1912	Buenavista..	Palencia....	Palencia....	18 Mayo 1912..	156	Palencia....	1.000
Juventino Cebrián Pérez.....	1912	Villabrágima.....	Valladolid..	Valladolid..	24 ídem 1912..	616	Valladolid..	1.000
Juan Rodríguez Blanco.....	1913	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	11 Febrero 1913	325	Coruña.....	1.000
Jesús Paz Fernández.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1913..	363	Idem.....	500
Santiago Casal Rey.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Mayo 1912..	819	Idem.....	500
José Fabeiro Fernández.....	1913	Muros.....	Idem.....	Idem.....	6 Febrero 1913	43	Idem.....	1.000
Antonio González Pereira.....	1912	Lavadores..	Pontevedra..	Pontevedra..	15 ídem 1913..	235	Pontevedra..	500

Madrid, 11 de Julio de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Juan Navarro Reverter y Gomis, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros industriales D. Alberto Inclán López, solicitando que, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio próximo pasado, se le otorgue nuevo nombramiento, asignándole el sueldo de 6.000 pesetas anuales que por su antigüedad le corresponden, en vez del que le ha sido concedido de 5.000 pesetas:

Considerando que en la citada Real orden se declaró, de acuerdo con el dicta-

men del Consejo de Instrucción Pública, que la antigüedad en el Profesorado del Sr. Inclán debe contarse á partir, no desde su nombramiento de Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros, sino desde la fecha de 30 de Mayo de 1905, en que ingresó mediante oposición en el Profesorado de Institutos, y que en este respecto debe rectificarse el escalafón de Catedráticos de la citada Escuela, publicado con el carácter de provisional por Real orden de 12 de Febrero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción Pública:

1.º Que se rectifique el escalafón de

Catedráticos de dicha Escuela, asignando al Sr. Inolán López el número 3 en el orden de antigüedad, y descendiendo, por consecuencia, un lugar en la escala cada uno de los en este orden siguientes Catedráticos.

2.º Que se extienda á favor del señor Inolán López el título administrativo de Catedrático de la Escuela Central, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y se haga la rectificación que por este motivo proceda en los títulos de los otros Catedráticos.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del donativo hecho con destino á las Bibliotecas populares por la Sección española de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores de varios ejemplares de la revista *España Social* y otras publicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, aceptándose dicho donativo, se den las gracias á la indicada Asociación por su conducta acerca del particular, digna de ser imitada en beneficio de la ilustración patria, insertándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que el Gobernador civil de Lugo dió parte á este Ministerio, con fecha 3 de Junio de 1912, de que había suspendido por ocho días, con arreglo al artículo 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de igual año, dictado para la ejecución de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1911, las obras iniciadas, previo acuerdo municipal, á instancia de D. José López, para construir una casa próxima y paralela á la muralla de dicha ciudad, y para demoler uno de los cubos de la muralla misma, emplazado á la parte posterior de la proyectada finca, pero con la condición de que el terreno resultante siguiera perteneciendo al Municipio:

2.º Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lugo, en informe que hubo de reclamarle el Gobernador civil de la provincia, después de manifestar que las obras y demolición del cubo de la muralla eran las indicadas en el Resultando anterior, añadió que el acuerdo municipal se había fundado en

que el propietario acreditó su dominio y que la demolición indicada era análoga á otras acordadas por anteriores Ayuntamientos, entre ellas, del cubo que estaba á su frente, y entre los cuales se hallaba una de las entradas de la población, aunque imponiéndose al concesionario el deber de construir el muro que ha de cerrar la muralla en el hueco que ocupa el cubo, conservándolo y quedando exento el Ayuntamiento de toda responsabilidad en el caso de que se cayese ó se acordase su derribo; así como que D. José López no había dado comienzo á las obras, que la muralla era propia del Ayuntamiento y estaba destinada á paso público:

3.º Resultando que por Real orden fecha 27 de Junio de 1912, á tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento citado, en relación con el artículo 3.º de la misma ley, se mandó oír sucesivamente á las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando acerca de si procedía ó no conceder autorización para que las obras siguieran, remitiendo al efecto con el expediente las tres fotografías que de las murallas obran en éste y que continuara la suspensión gubernativa de las mismas.

4.º Resultando que la Academia de la Historia evacuó su dictamen en el sentido de aplaudir la acertada resolución del Gobernador y de que debía, no sólo en el caso de que se trata, sino en lo sucesivo, prohibirse la construcción de fincas adscritas á las murallas de las poblaciones, en cuyo parecer coincide el de su docta hermana la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, que fué también oída en el expediente.

1.º Considerando que las murallas que circundan la ciudad de Lugo, ó sea la antigua Luca Augusti, en una curva cerrada de más de dos kilómetros de extensión, no obstante las reparaciones á través de los tiempos hechas en ellas constituyen un ejemplar característico y raro de los escasos recintos defensivos que conservan en nuestra patria su circuito de época romana y material de laja, de indiscutible valor arqueológico é histórico, que deben mantenerse aislado y exento de construcción ó aditamento extraño que lo desvirtúe en toda su integridad en provecho de la riqueza artística de la Nación, como imán además para el fomento del turismo, máxime cuando no existe razón alguna que aconseje lo contrario, ni siquiera por motivos de conveniencia del ensanche de dicha ciudad, á la cual importa á buen seguro muy mucho ostentar tan hermoso monumento, construído según el común sentir de notables organizadores bajo el mando de Trajano, dadas las numerosas inscripciones esculpidas en sillares de su fábrica, unas al descubierto y otras retiradas

al hacer excavaciones á causa de trabajos de reparación.

2.º Considerando que realizan el mérito de esta muralla lucense los detalles de que sobre el plano exterior de su muro y esparcidos á cortas distancias por efecto del escaso alcance de las armas arrojadas de la época mencionada, se desenvuelven semicírculos salientes de torreones ó cubos para hostilizar de flanco á los sitiadores, teniendo una altura de 10 á 12 metros, con un ancho de cinco á seis y de 10 ó 12 en sus torreones, cuyas cresterías han destruído en parte los estragos del tiempo.

3.º Considerando que inspirada la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución con fecha 1.º de Marzo de 1912, en el loable propósito de evitar que el egoísmo y la avaricia de los particulares causen daño grave en el patrimonio histórico, artístico y arqueológico de España, se precisa aplicar sus preceptos en casos como el presente, toda vez que comprendiéndose en dicha Ley, conforme á su artículo 2.º, todas las obras y productos industriales pertenecientes á las edades prehistóricas, Antigua y Media, así como las ruinas de edificios antiguos que se descubran, las existentes que entrañen importancia arqueológica y los edificios de interés artístico abandonados á las inclemencias del tiempo, se debe denegar la continuación ó comienzo de las obras objeto de este expediente, á tenor del artículo 3.º de la propia Ley, cuyo espíritu no es prudente contradecir, y del artículo 3.º del Reglamento repetido, que prohíbe en absoluto, aun á los propietarios, el deterioro intencionado de las ruinas y antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda definitivamente prohibida la continuación de las obras si ya se hubieran empezado, y en otro supuesto su comienzo, para la construcción de la casa de que se trata, y que se reponga en el primer caso la parte de la muralla lucense en que aquéllas se hayan iniciado, al estado que antes tuvieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio propuestos por el Claustro de Profesores de Primera enseñanza las mismas circunstancias que hubieron de tenerse en cuenta para dictar en 31 de Julio de 1912 la Real orden que autorizaba á los de la promoción de aquel año á tomar posesión de los cargos para que fueron nombrados en sitio distinto de aquél para que se les destinaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan extensivas las disposiciones contenidas en dicha Real orden á los Profesores é Inspectores que como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se nombran durante las presentes vacaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Hecho. Sr.: Habiendo terminado la carrera de Ayudante de Obras Públicas, los individuos que ingresaron en su Escuela Especial el año 1910, por haber aprobado los tres años de estudios que comprende la misma, y quedando ya sólo un reducido número de aspirantes procedentes del sistema de convocatoria libre para el ingreso en dicho Cuerpo, que tienen derecho á repetir el examen de las materias que constituyen el último grupo de los tres señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1906, procede ultimar este antiguo procedimiento á la mayor brevedad posible, á fin de que quede ya sólo subsistente la única forma que ofrece mayor garantía para la obtención del personal de que se trata.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie por última y definitiva vez exámenes del tercer grupo para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, exclusivamente para todos los individuos que hubieran sido desaprobados una sola vez en dicho grupo en convocatorias anteriores, únicos que tienen derecho á ello con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1906.

2.º Los exámenes darán comienzo el 15 de Octubre del corriente año, y las solicitudes se dirigirán, antes del 1.º del mismo, al Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cuyo Centro docente se verificarán los exámenes de referencia.

3.º Los Sobrestantes que hallándose comprendidos en el párrafo 1.º deseen tomar parte en esta convocatoria, serán convenientemente autorizados por esa Dirección General en la época oportuna para que puedan venir á esta Corte á verificar los exámenes.

4.º Los candidatos que al ser llamados no se presentasen á verificar el examen correspondiente, perderán en absoluto todo derecho para lo sucesivo, sea cualquiera la causa alegada al efecto; y

5.º Quedan subsistentes y en todo su

vigor las prescripciones establecidas en el artículo 9.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

El conflicto que anualmente se origina en las vegas bajas del río Segura, por el escaso caudal de agua que lleva en estiaje, ha adquirido en el presente año proporciones alarmantes, pues aparte de la causa fundamental, que es fatal y periódica, y agravada ahora por la prolongada sequía, el aumento de la zona regable hace más aguda la crisis, que no sólo compromete intereses materiales, dignos del mayor respeto, sino que en determinadas localidades puede afectar á la salud pública por la falta de agua para los más indispensables usos de la vida, aumentando el malestar de aquellos sufridos agricultores la perspectiva del posible desarrollo de enfermedades infecciosas, extremo comprobado por certificados de los Inspectores de Sanidad.

En presencia de circunstancias tan extraordinarias es deber de la Administración adoptar medidas enérgicas y perentorias para remediar ó evitar en lo posible los daños; esas medidas extraordinarias dictadas en virtud de las facultades discrecionales del Poder ejecutivo en presencia de una calamidad que amenaza, no sólo la hacienda, sino la vida de millares de familias, deben tener exclusivo carácter temporal, puesto que se encaminan á resolver el conflicto del momento, dejando intacto el problema de determinación de derechos para analizarlo y reunir los elementos necesarios á su solución en plazo breve, en que con amplitud y desarrollos precisos se estudie serenamente la distribución de las aguas del río Segura entre sus usuarios.

Las Reales órdenes de 12 de Abril y 20 de Mayo de este año, regulando la intervención de las Autoridades administrativas en estos aprovechamientos, deben cumplirse con toda la celeridad que su naturaleza consiente, tendiendo siempre á que la modulación de las tomas se verifique tan pronto como sea posible, con lo que, regularizada la distribución primera de las aguas con estricta legalidad, puede esperarse la no repetición, ó por lo menos la atenuación de conflictos como el actual.

La extensión de los riegos á zonas que antes no los disfrutaban, se verifica empleando principalmente el medio de elevación de aguas por motores mecánicos, extensión que se ha tolerado por los heredamientos inferiores durante algún tiempo, sin que la Administración disponga en el momento actual de los ele-

mentos necesarios para determinar la validez jurídica del fundamento en que se hayan apoyado las entidades propietarias de las acequias para autorizar esos aprovechamientos, y siendo un principio natural y consignado en la Ley que en épocas de escasez deben limitarse y aun suspenderse los aprovechamientos últimamente establecidos en favor de los más antiguos, y sobre todo de los que tengan legalmente fundamentado su derecho, y siendo evidente que los motores mecánicos son los más recientes, procede por las circunstancias excepcionales indicadas y sin prejuzgar la resolución definitiva, una especial regulación del uso de las aguas durante el presente estiaje.

Pero es forzoso tomar en cuenta que tales aprovechamientos han creado una riqueza positiva que se destruiría con la supresión absoluta del riesgo que proporcionan, y que quizá con el aumento del caudal del Segura, que ha de procurarse en breve plazo, puedan aun en la parte que hoy no esté legalizada subsistir con los demás aprovechamientos, y que esa destrucción puede evitarse con sólo permitir un escaso número de riegos.

En atención á lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Mientras dure el régimen de estiaje del río Segura, es decir, hasta el día 1.º de Septiembre de este año, se prohíbe el funcionamiento de los motores mecánicos destinados á la elevación de aguas para el riego, excepto los días 5, 10, 15 y 20 de Agosto próximo, entendiéndose que los motores podrán funcionar durante las veinticuatro horas de esos días.

2.º Quedan en todo su vigor la Real orden de 12 de Abril último, que ordenó la revisión de las concesiones existentes en el cauce del río Segura y la modulación de las tomas, y la de 20 de Mayo siguiente, que prohibió toda modificación en aquellos regadíos que signifique aumento de volumen en el agua derivada de una corriente pública.

3.º Que para el más pronto cumplimiento de dicha Real orden de 12 de Abril, los particulares ó entidades á que correspondan las diversas tomas en el Segura y sus afluentes, presenten, si ya no lo hubiesen hecho, los justificantes de su derecho al uso del agua, y en su caso del volumen correspondiente á la División hidráulica del Segura, que procederá con la mayor celeridad y como servicio preferente á la revisión de aprovechamientos y propuestas al Ministerio, de fijación de caudal y modulación, procurando terminar este trabajo antes del 15 de Septiembre próximo.

4.º Los Gobernadores de Albacete, Murcia y Alicante cuidarán del estricto cumplimiento de estas prescripciones en la parte que les concierne, así como de que no se alteren las tomas ni se enfagnen las presas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Atento el Gobierno á las repetidas instancias formuladas por los regantes de la cuenca del río Segura para que los pantanos de Alfonso XIII y Talave se destinasen al riego de las fértiles vegas de aquella región, accedió desde luego, y hace ya tiempo, á estudiar el modo de satisfacer tan legítimas aspiraciones, disponiendo la redacción de los proyectos de compuertas, con objeto de tener preparados los medios necesarios para realizar aquel propósito en el caso que circunstancias de índole técnica unas y de orden económico social otras, no se opusiesen en absoluto á tan beneficioso fin.

Redactáronse primeramente los proyectos de las compuertas del pantano de Talave y se promovió un concurso para su ejecución, el cual fué declarado desierto por no satisfacer cumplidamente las proposiciones presentadas al funcionamiento requerido.

Con tal motivo se dispuso nuevo estudio del proyecto, aplicable también al pantano de Alfonso XIII, con objeto de hacer desaparecer las deficiencias observadas en el primer concurso.

El nuevo estudio se encuentra en la actualidad muy adelantado y puede asegurarse que de ser realizable la transformación de los pantanos reguladores de inundaciones en pantanos de riego, podrá el de Alfonso XIII en el próximo año comenzar á prestar aquel deseado servicio, en las circunstancias que más adelante se enumeran.

Últimamente y con motivo de sucesos de todos conocidos, que tienen por origen la escasez de agua en la vega de Murcia, se han reproducido las peticiones relativas á la utilización de aquellos pantanos en el riego, requiriendo su solución el planteamiento definitivo del problema.

Sabido es que los pantanos de Alfonso XIII y Talave se proyectaron y se construyen con el fin de defender á Murcia y poblaciones contiguas contra las inundaciones, mediante la regulación y transformación que en las grandes avenidas produce su embalse, con salida no interrumpida de un caudal máximo que no llegue á producir efectos erosivos y de devastación. Esta finalidad exige que el embalse es é en todo tiempo vacío y con sus compuertas abiertas, sin perjuicio de cerrárlas en épocas á propósito para verificar las limpiezas que puedan ser necesarias.

La utilización para riego de los embalses exige, por el contrario, el cierre de las compuertas en invierno para almace-

nar el agua que en verano ha de suplir el marcado estiaje de nuestros ríos.

Son, por consiguiente, antagónicas las dos utilidades; pero es, sin embargo, posible hacer desaparecer tal antagonismo merced á la poca frecuencia de las inundaciones y contando con un sentido razonablemente práctico por parte de los regantes.

En efecto, el régimen de inundaciones no es anual; casi se puede afirmar que no es periódico, desgraciadamente para el caso que nos ocupa. Ello es que de tiempo en tiempo, con plazos de diez ó quince ó veinte ó cincuenta años, sobreviene una inundación, y es evidente que al ocurrir debe encontrar á los embalses en disposición de recibirla y regularla, alargando su duración mediante la reducción del caudal por unidad de tiempo, sea el segundo, el minuto ó la hora. Debe, por consiguiente, el embalse estar vacío con la suficiente anterioridad de tiempo para poder constituir una defensa contra la inundación, fin primordial para el cual se ha construído. Si el hecho ocurre en otoño ninguna dificultad se opone á ello, porque el embalse, utilizado como de riego, se ha vaciado para atender al estiaje de verano. Si la inundación se produce en primavera y se ha previsto con tiempo, vaciando el embalse para recibirla, tampoco se ofrece dificultad para utilizar aquél también para el riego, por cuanto gracias á la inundación se ha llenado de nuevo y puede reservarse para los riegos de verano.

Pero si también en primavera, y en virtud del régimen á que el embalse debe estar sometido, sin el cual es imposible autorizar su doble función, se preve la posibilidad de una inundación y ésta no se realiza, aquél se habrá vaciado, faltando entonces el riego de verano. La contingencia es posible porque la previsión humana no es infalible. Para tal caso es necesaria la previa y absoluta conformidad de los regantes, á fin de evitar todo derecho á reclamación.

Conveniente es advertir aquí una diferencia esencial que caracteriza hasta ahora á los dos embalses: el río Mundo, en el que está emplazado el de Talave, tiene un régimen que permitirá llenar seguramente el embalse todos los años; el río Quipar, en el que está emplazado el de Alfonso XIII, tiene un régimen escaso que no permitirá almacenar anualmente gran cantidad de agua, sin perjuicio de dar lugar de vez en cuando á formidables avenidas. Quiere esto decir que en tales condiciones ofrece pocas garantías para el riego. Sin embargo, se es á estudiando el modo de alimentarle de otras corrientes, y como ello parece fácil y posible, es de esperar que pueda reunir las mismas condiciones que el de Talave.

Esto sentado, la utilización de los dos embalses para el riego se reduce á una

reglamentación especial, que debe ser aplicada rigurosamente, sean cuales fueren los perjuicios que puedan resultar para los regantes, perjuicios que razonando aritméticamente deben más bien denominarse falta de beneficios en un año entre diez ó doce ó veinte, constituyendo indudablemente la liquidación en igual período un enorme beneficio.

Ahora bien, admitido que se acepte tal régimen, con sus consecuencias, y que por tanto se destinen al riego los dos embalses, es forzoso para la resolución que se haya de dictar tener en cuenta una circunstancia de orden económico-social, de la que no es posible prescindir.

El Estado, á la terminación de estas obras, habrá invertido cuantiosas sumas para atender á la defensa de aquella zona de Levante, es decir, para realizar una obra pública de interés general.

Si tales obras se destinan al riego, pasan á ser á la vez de interés particular, y éstas no puede costearlas el Estado en su totalidad; las Leyes vigentes exigen que si las construye el Estado sea mediante el auxilio de los interesados en la cuantía del 60 por 100 de su coste, por tratarse de mejora y ampliación de riegos existentes.

La circunstancia del doble fin de dichas obras, el general y el particular, puede ser motivo de reducción de aquella cifra, pero á la vez hay que tener en cuenta que la Ley exige que de aquel 60 por 100 se aporte un 20 durante la construcción, lo que implica en el caso actual un adelanto de fondos por parte del Estado en beneficio de los regantes.

Es, pues, preciso que éstos se comprometan á contribuir con el auxilio que en definitiva se determine, teniendo en cuenta que en todas las provincias en que se realizan por el Estado obras de esta clase contribuyen á ellas los regantes, y que no es posible conceder á una sola el privilegio que no se otorga á las demás.

Teniendo en cuenta los razonamientos que quedan expuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se invite á los regantes de la cuenca del río Segura á formular aquellos ofrecimientos de auxilio que estén dispuestos á allegar para que la Administración decida si ellos son bastantes á consentir la transformación de los pantanos de Alfonso XIII y Talave en embalses destinados á riego, con la reglamentación que para ello sea necesario, y á la vez y en previsión de que los regantes formulen ofertas razonables y atendibles, que se proceda con toda actividad á ultimar los proyectos definitivos de compuertas, así como á dar á las obras el impulso necesario para que en el próximo año estén en disposición de prestar servicio, considerando además como trabajo preferente el estudio de la derivación del río Argos para la alimentación del embalse de Alfonso XIII.

De Real orden lo comunico á V. I. para conocimiento de las entidades interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según comunicación oficial que se ha recibido en este Ministerio, el Gobierno de la República de Guatemala ha decidido denunciar el Convenio firmado con España el 21 de Septiembre de 1903, sobre reciprocidad de títulos académicos, que se considerará caducado en virtud de lo estipulado en el artículo 7.º del mismo, el 8 de Septiembre de 1914.

Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Infesto se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, Distrito de San Miguel, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los Aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los Aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Moguer se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Nájera se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán

sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Olivera se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Peñafiel se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pésetas.
Brihuega.....	Madrid.....	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo	1.250
Almáren.....	Albacete....	4.ª	Idem.....	1.000
Amurrio.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.250
Villamartín de Valdecarra.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.000
Gaucín.....	Granada....	4.ª	Idem.....	1.125
La Cañiza.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.125
Torrecedilla de Cameros.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.250
Agreda.....	Idem.....	4.ª	Idem.....	1.000
Fonsagrada.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.000
San Vicente de la Barquera.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo último, que habiendo sido instruido expediente para la segregación del Ayuntamiento de Espinosa de Henares del Registro de Brihuega y su agregación al de Cogolludo, el aspirante que obtenga ahora aquel Registro no adquirirá derecho alguno si la segregación llega á efectuarse.

Madrid, 11 de Julio de 1913.—El Director general, Vicente Cantos Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua

al 4 por 10 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Julio de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de examen, y por orden de 10 del actual, ha sido nombrado Ordenanza de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real D. Luis Pinto y Marcos, número 57 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1903.

Madrid, 12 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

Visto el expediente incoado por los Patronos de la fundación establecida en la Parroquia de Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra) por la Excelentísima señora Marquesa Viuda del Pazo de la Merced, con la denominación de Colegio de la Virgen de la Merced, y en que solicitan que dicha fundación sea clasificada como de Beneficencia particular,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de la institución mencionada por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de este Ministerio.

Madrid, 16 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Visto el expediente incoado por don Fernando Fernández de la Pedraja, en concepto de Patrono de las Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle, establecidas en el Ayuntamiento de Riotuerto (Santander), y en el que solicita que dicha fundación sea clasificada como de Beneficencia particular,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de la institución mencionada por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de este Ministerio.

Madrid, 16 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

**Dirección General
de Primera Enseñanza.**

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Manuel Rueda González, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y se anuncie al mismo concurso la vacante que deja en Cuenca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1913.—El Director general, Altamira.

Señor Inspector general de Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Real decreto de 5 de Mayo último,

Esta Dirección General anuncia para

su provisión, en concurso de traslado, la plaza de Inspector de primera enseñanza de Alava.

Las instancias deberán presentarse en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Julio de 1913.—El Director general, Altamira.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Real decreto de 5 de Mayo último,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, una plaza vacante en la Inspección de primera enseñanza de Avila.

Las solicitudes habrán de presentarse en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Julio de 1913.—El Director general, Altamira.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Real decreto de 5 de Mayo último,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en concurso de traslado, la plaza de Inspector de primera enseñanza de Cuenca.

Las instancias deberán presentarse en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Julio de 1913.—El Director general, Altamira.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Real decreto de 5 de Mayo último,

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado, una plaza vacante en la Inspección de primera enseñanza de León.

Las solicitudes habrán de presentarse en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Julio de 1913.—El Director general, Altamira.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, á D.^a Carmen Cascante y Fernández, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 4 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el presente curso de 1912 á 1913, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la orden de 2 del actual nombrando á D.^a Antonia Cebrián y Fernández Villegas, Auxiliar de la Escuela

Normal Superior de Maestras de Zaragoza, y en virtud de lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, nombrar á dicha interinista para igual plaza de la Escuela Normal de Huesca, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección General ha acordado autorizar á D.^a Antonia Cebrián y Fernández Villegas, para tomar posesión en el Instituto general y técnico de Santander del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, para el que ha sido nombrada con esta fecha.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Publicada en la GACETA de 17 de Enero la convocatoria general de pensiones para el extranjero en el corriente año, han sido varios los obreros que solicitaron la concesión de aquéllas.

Uno de los apartados de la convocatoria se refería á la formación de grupos de obreros para el estudio de la organización y funcionamiento de las instituciones sociales extranjeras, y de los obreros solicitantes algunos manifestaron su deseo de formar parte de dicho grupo.

Todas las instancias han sido detenidamente estudiadas por la Junta, habiendo observado ésta que algunos de los peticionarios deben más bien dirigirse al Patronato de Ingenieros y obreros en el extranjero, dada la índole de los estudios que se proponen realizar; otros presentan planes de estudio muy difíciles, si no imposibles, de armonizar para una excursión en grupo, y no pocos, por último, solicitan pensiones de cuantía superior á las que ordinariamente concede la Junta ó por tiempo mayor del que se considera oportuno permanezca el grupo proyectado fuera de España. Son muy pocos, en consecuencia, los peticionarios entre los cuales pudiera hacerse una depurada selección, y por otra parte ha advertido la Junta que han dejado de acudir á la convocatoria, por lo corto del plazo concedido, un cierto número de obreros dignos, quizá, de ser tenidos en cuenta.

Por estas razones la Junta ha acordado (usando la facultad que le reconocen los artículos 24 y 28 del Reglamento de 22 de Enero de 1910) conceder un nuevo plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA, y dentro del cual podrán presentar solicitudes los obreros que se consideren en condiciones de formar parte del grupo que bajo la dirección de persona competente ha de estudiar en el extranjero la organización y funcionamiento de las instituciones sociales, que se procurará sean las principales de Francia y Bélgica y el Norte de Italia.

Las solicitudes se presentarán en papel de peseta y en el local de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas (plaza de Bilbao, 6), acompañadas de los justificantes que acrediten los méritos que en las solicitudes se aleguen (trabajos, escritos, títulos, etc.).

La Junta examinará las instancias presentadas y las que lo fueron en virtud de la convocatoria publicada en la GACETA de 17 de Enero, y propondrá á los obreros que á su juicio deban formar el grupo que, durante un mes y con 350 pesetas para gastos de estancia por obrero y 400 para gastos de viaje, visitará los Centros aindados del extranjero.

Madrid, 26 de Junio de 1913.—El Presidente, S. R. Cajal.

Registro General de la Propiedad Intelectual.

Relación de los representantes de la Sociedad de Autoras Españolas en las capitales de provincia, que se publica á los efectos de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 27 de Junio de 1896 y 19 de Mayo de 1909.

Alava (Vitoria), D. Teodoro de Iradier.
Albacete, D. Antonio Gotor.
Alicante, D. Miguel Soler.
Almería, D. Carlos Pérez Barillo.
Avila, D. Juan Pérez Rodríguez.
Badajoz, D. Adolfo Moreno.
Baleares (Palma), D.^a Catalina Esteva.
Barcelona, D. Juan Eugenio Morant.
Burgos, D. Juan L. Manrique.
Cáceres, D. Luis Navarro.
Cádiz, Señores Hijos de M. Muñoz.
Canarias (Santa Cruz de Tenerife), don A. Delgado Yumar.

Castellón, D. Leandro Ureña.
Ciudad Real, D. Joaquín Bermúdez.
Córdoba, D. Manuel Garza Lovera.
Coruña, D. Joaquín Astray.
Cuenca, D. José Echavarría Sanz.
Gerona, D. Antonio Franquet.
Granada, D. Miguel Pizarro.
Guadalajara, D. Antonio Ayuso del Castillo.

Guipúzcoa (San Sebastián), D. Juan Cruz Echezarrreta.

Huelva, D. J. Díaz Conde.
Huesca, D. Simón Bernard.
Jéu, D. Manuel Alcázar.
León, D. Rafael R. paraz.
Lérida, D. José Herrera Sarroca.
Logroño, D. Nicolás A. Marín.
Lugo, D. Carlos Pardo Pallán.
Málaga, D. J. Cabas Quilez.
Murcia, D. José Lora Tortosa.
Navarra (Pamplona), D. Luis García Goizuets.

Orense, D. Eligio Suárez Meilán.
Oviedo, D. Gerardo Azá.
Palencia, Sces. Alonso Hjos.
Pontevedra, D. Francisco Portela Pérez.

Salamanca, D. José Tapia.
Santander, D. Francisco Minchero.
Segovia, D. Hermínio Fernández.
Sevilla, D. Luis Piazza.
Soria, D. Julio de Soria.
Tarragona, D. Francisco Poblet.
Teruel, D. Ruperto Moreno.
Toledo, D. Francisco Palacios Brugada.
Valencia, D. Vicente Escalante.
Valladolid, D. Juan González López.
Vizcaya (Bilbao), D. Fernando Villamil.

Zamora, D. Francisco Fernández Nieto.
Zaragoza, D. Agustía Allus.
Madrid, 30 de Junio de 1913.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Vista una instancia de D. Estanislao Alberola y D. Juan Folch, como Gerente de la Sociedad Riegos del Canal de la Obra, pidiendo se apruebe la transferencia que el primero ha hecho á la Sociedad de la concesión de 600 litros por segundo de agua derivados del Canal de la Obra, para riegos, en términos de Castellón de la Plana y Benicasim, otorgada por Real orden de 31 de Diciembre de 1912:

Visto el artículo 103 de la ley general de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la transferencia, reconociendo á la Sociedad Riegos del Canal de la Obra subrogada en los derechos y obligaciones que correspondían á D. Estanislao Alberola por la citada concesión de 31 de Diciembre de 1912.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Júcar y el de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.